Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	21/09/2026 10:25	**Fecha/hora resolución**	21/09/2026 12:18
* **Procesos asociados**	Adición/aclaración	**Número documento**	8072026000001776
* **Tipo de resolución**	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2026LY-000002-0015100001	**Nombre Institución**	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE
Descripción del procedimiento	Compra de medicamentos mediante modalidad de entrega según demanda, destinados al abastecimiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense.		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102026000000175	11/09/2026 10:22	MICHELLE TATIANA NUÑEZ AZOFEIFA	NOVOXAL FARMA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adicción y aclaración
8102026000000176	11/09/2026 10:24	MICHELLE TATIANA NUÑEZ AZOFEIFA	NOVOXAL FARMA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo	No corresponde a una adicción y aclaración

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCA-SICOP-01643-2026 del 10 de septiembre de 2026, esta División de Contratación Administrativa **rechazó de plano** los recursos de apelación interpuestos por Soluciones Integrales Medicas y Dentales S.A. y Novoxal Farma S.A.
II. Que la resolución R-DCA-SICOP-01643-2026 fue notificada a la empresa Novoxal Farma S.A. el 11 de septiembre de 2026.
III. Que mediante documentos No. 8102026000000175 y 8102026000000176 del 11 de septiembre de 2026, la empresa Novoxal Farma S.A. solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: "***Diligencias de adición y aclaración****/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."*

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA.

Dado que los trámites presentados bajo los requerimientos No. 8102026000000175 y 8102026000000176 poseen un contenido idéntico, se procederá a resolverlos en forma acumulada, extendiendo los efectos del presente pronunciamiento a ambas solicitudes.

Solicita el gestionante se adicione la resolución R-DCA-SICOP-01643-2026 en tanto omitió pronunciarse respecto a la solicitud de que se le otorgase la oportunidad de subsanar el defecto señalado.

La empresa sostiene que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública, la Administración estaba obligada, una vez emitido el estudio técnico de ofertas, a consolidar los defectos advertidos en la oferta de mi representada y otorgar una única prevención, por un plazo razonable, para subsanar o aclarar dichos defectos, sin embargo, señala que la Administración omitió por completo este trámite.

Por lo que, la gestionante solicita formalmente que se adicione la resolución mencionada.

Criterio de la División. En relación con el planteamiento del gestionante, se advierte que en la resolución No. R-DCA-SICOP-01643-2026 se resolvió lo siguiente: *"(...) La apelante, Ingeniería Novoxal Farma S.A., participó en la partida 37 del concurso en discusión. Particularmente resulta oportuno indicar que la empresa recurrente resultó excluida. Al respecto, el análisis técnico dispuso: "SUBCONTRATISTAS a) Tratándose de personas jurídicas el oferente y sus subcontratistas deberán haber presentado la declaración de beneficiarios finales conforme disposiciones de Ley 9416 Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal La cual será Verificación de Registro de transparencia y Beneficiarios finales mediante el siguiente enlace: https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Rbf.Publico.Declaracion.Consulta s.SPA/#/inicio / NO CUMPLE / b) En la oferta se deberá indicar el listado de los subcontratistas, así como el objeto de subcontratación, con señalamiento expreso del porcentaje del objeto que asumirá cada uno de ellos. La totalidad del porcentaje de subcontratación no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad integral por el objeto contratado, debiendo este también cumplir con todas las obligaciones contraídas con los subcontratistas. El contratista no podrá alegar, en ningún caso, cláusulas de confidencialidad con sus subcontratistas para brindar información que le sea solicitada. / NO CUMPLE / c) Una Persona Física o Jurídica únicamente podrá figurar para un mismo concurso en una oferta ya sea como subcontratista, oferente individual o participar de forma conjunta o consorciada. La condición anterior también resultará aplicable a las Personas Físicas o Jurídicas que conformen un mismo grupo de interés económico. / NO CUMPLE / d) Con la oferta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las Personas Físicas y Jurídicas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en las prestaciones a realizar y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas. / NO CUMPLE / e) El oferente y los subcontratistas deberán estar al día en el pago de las cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, cuya condición será verificada a través del SDU. Cuando el oferente mantenga un arreglo de pago aprobado por esa institución, deberá presentar junto con la oferta la certificación correspondiente vigente al momento de la apertura de la oferta. / NO CUMPLE / f) El oferente y el contratista deberán estar al día en el pago de lo indicado en el artículo N°22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Ley N°5662, la verificación se realizará a través de la página web www.fodesaf.go.cr o en su defecto, a través del SDU. / NO CUMPLE / g) Si la oferta incluye subcontratos, el oferente deberá adjuntar un listado de subcontratación, de conformidad con lo establecido en el artículo N°49 de la LGCP, los cuales se consultarán en el SDU las declaraciones a través del Registro de Proveedores. El subcontratista deberá manifestar en un documento adjunto a la oferta, que la información contenida en las declaraciones juradas presentadas en el citado registro se mantiene invariable. / NO CUMPLE / h) El oferente deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligado ante las dependencias del Ministerio de Hacienda. / NO CUMPLE / i) El oferente, debe cumplir con las obligaciones de estar al día en el pago con los impuestos nacionales. / NO CUMPLE / DESGLOSE PORCENTUAL DEL PRECIO: / NO CUMPLE (...)" (ver en expediente electrónico mediante el número de procedimiento, en título "[3. Apertura de ofertas]) / Estudio Técnicos de las ofertas / Consultar / NOVOXAL FARMA SOCIEDAD ANONIMA / No cumple / No cumple / documento adjunto denominado "RL-COMPRA-MEDICAMENTOS- 2026LY-000002-0015100001-SD-2026.xlsx (15.96 MB)"). / Con su recurso, el apelante indica que, al tratarse de un contrato de suministro de bienes y no de servicios u obra pública, la ley no exige obligatoriamente un desglose estricto de imprevistos, señala que el Pliego de Condiciones permitía adaptar la estructura de costos y que los riesgos ya están cubiertos dentro de los otros componentes presentados (como la utilidad). E indica que al ser el único oferente para esta partida, la descalificación obligaría a declarar la línea desierta, lo cual es ineficiente y dilata la satisfacción del interés público y el abastecimiento de medicamentos , por lo que solicita anular el acto de inadmisibilidad y ordenar que su oferta sea reincorporada al proceso de evaluación, o bien, que se le otorgue la oportunidad de subsanar el defecto formal señalado. / Asentado lo anterior, se puede observar que la fundamentación de la recurrente a efecto de defenderse de su exclusión es insuficiente. Ello, por cuanto más allá de referirse a uno de los incumplimientos, a saber el señalado respecto al desglose del precio, no demuestra que su plica sea idónea para este procedimiento, principalmente tomando en cuenta que la licitante emitió una serie de incumplimientos adicionales a los cuales el apelante omite referirse, por lo tanto, el apelante no desvirtúa los argumentos que brindó la licitante al emitir el análisis técnico de las ofertas presentadas. / Sobre esto, conviene recordar que cuando un apelante ha sido descalificado, le corresponde demostrar, con la argumentación de su recurso de apelación, que su oferta cumple o bien que el incumplimiento es intrascendente. Ello resulta necesario, por cuanto el acto final goza de presunción de validez, por lo que, a efecto de desvirtuar esa validez debe realizar un correcto ejercicio de fundamentación que incluye la acreditación de lo señalado. (...) Finalmente, sobre este particular, es imperativo señalar que el recurrente omite defender la totalidad de incumplimientos señalados y la argumentación presentada carece del sustento fáctico y técnico necesario para desvirtuar el acto administrativo impugnado. / En esa línea, siendo que la acción recursiva no cumple con los aspectos mínimos de fundamentación antes señalados, se* ***rechaza de plano*** *este extremo del recurso interpuesto por la apelante.*"

Sobre el particular, este Órgano Contralor confirma que la resolución cuestionada expuso con precisión y rigurosidad jurídica las razones que sustentan el rechazo de plano del recurso de apelación que fue presentado. En dicho pronunciamiento se acreditó que la recurrente omitió rebatir y desvirtuar la totalidad de los incumplimientos técnicos detectados en su oferta, lo cual impidió demostrar la idoneidad y legitimación de su propuesta dentro del procedimiento de contratación.

Al sustentarse la decisión en la falta de fundamentación de la acción recursiva principal, la pretensión subsidiaria formulada por la gestionante —orientada a que se le otorgara una oportunidad de subsanación— resultaba improcedente. Lo anterior, en razón de que ante la ausencia de una fase de subsanación por parte de la Administración licitante, la vía recursiva constituía el momento procesal oportuno para que el oferente acreditará el cumplimiento de su plica o bien que demostrara la intrascendencia de los defectos imputados. Por lo que, pretender la apertura de una nueva etapa procesal en esta sede desnaturalizaría la preclusión procesal. Por consiguiente, al haberse desestimado la pretensión principal por deficiencias imputables al propio promovente, la pretensión subsidiaria decae por su propia condición de accesoriedad, descartándose la existencia de omisión alguna en la resolución cuestionada.

En razón de lo anterior, se **rechaza de plano** la gestión de adición y aclaración interpuesta por la empresa Novoxal Farma S.A., en tanto no hay aspectos que deban ser adicionados a la resolución R-DCA-SICOP-01643-2026.